

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No: 2021-00555-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Correspondió por reparto la demanda ORDINARIA LABORAL, presentada por SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. "SOMER S.A.", identificada con NIT. 890.939.936-9, email, contactenos@clnicasomer.com, por intermedio de apoderado judicial Dr. ANDRES FELIPE GOMEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.775.615 de Medellín, T.P. No. 192.363 del C.S.J., en contra de DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD, email, info@santander.gov.co – notificaciones@santander.gov.co.

Revisada la demanda, observa el Despacho que la misma fue rechazada por competencia, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, al considerar que es un asunto de materia civil; por consiguiente, y de conformidad a lo establecido por el Código General del Proceso, se vislumbra que el presente trámite corresponde a un proceso ejecutivo singular, el cual deberá ajustarse a la normatividad correspondiente, artículo 82 y ss, artículo 422 y ss, del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, deberá la parte actora allegar:

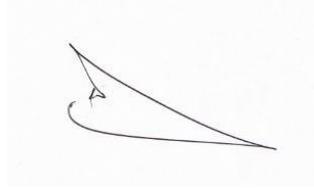
- Poder para actuar, direccionando el trámite y la respectiva entidad en la que se encuentra el presente proceso.
- Nuevo escrito de la demanda, bajo los parámetros de un proceso ejecutivo, donde se establezcan los títulos valores juntos con sus fechas de exigibilidad.
- Así mismo, deberá aclarar quien será la entidad demandada respecto del título valor aportado.
- Por consiguiente, allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demanda.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda ORDINARIA LABORAL, presentada por SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. "SOMER S.A.", contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALU., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 21 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA